



29 JUL 2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN SAO No. 01270-22

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CITA CAS N° 06996 de abril 24 de 2021, la señora **BLANCA CECILA GARCIA RICO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.891.127 expedida en San Gil-Santander, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica La Murcielaga, para uso Doméstico, Pecuario e Industrial, en beneficio del predio Sin Dirección El Pomarroso, ubicado en la vereda Pedregal del municipio del Páramo– Santander.

Que la peticionaria en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Blanca Cecilia García Rico.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado Sin Dirección El Pomarroso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-28790 expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Páramo – Santander.

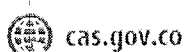
Que de acuerdo a los documentos presentados por la peticionaria, se dio apertura al expediente bajo el radicado No. 68533-00381-2018.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

Que mediante Auto RGA No. 1048 de septiembre 17 de 2018, el cual fue notificado el día 19 de julio de 2019, en el cual la Corporación requirió al peticionario; para que cancelara la suma de ciento cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos (\$ 104.756), por concepto de tarifas por evaluación ambiental. Recibo de operación del Banco Agrario de Colombia No. 14073080 de julio 26 de 2019.

Que a través de Auto RGA No. 0032 de febrero 07 de 2022, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa en el expediente 68533-00381-2018;



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 2239668
Celular: (311) 7029075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 20 N° 86 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 815 7697
bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Calle 38 Barrio
Barrio Páramo
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 815 7696
marea@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 58
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 807 295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Águila Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 815 7697
velez@cas.gov.co





emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 0077 de marzo 10 de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...) Cumpliendo con lo ordenado, se realizó visita de inspección ocular el día 23 de febrero de 2022, a la fuente hídrica La Murcielaga, ubicada en la vereda Pedregal del municipio de Páramo- Santander, con el propósito de atender la solicitud de concesión de aguas formulada por la peticionaria.

Como testigo y acompañante de esta diligencia estuvo presente el señor Benildo Velásquez García, en calidad de hijo de la peticionaria, con quien se observó y se estableció lo siguiente:

Ubicación Del Predio Finca El Pomarroso.

El predio rural denominado finca EL POMARROSO, se ubica en la vereda Pedregal Arriba, municipio de Paramo - Santander, para acceder a este, se parte desde el parque principal del municipio en mención hacia la fuente de la Virgen De La Salud, allí se continua por la vía que conduce hacia las veredas Palmarito durante un recorrido 1200 metros, se toma el desvío hacia el costado izquierdo posteriormente por la vía que conduce hacia la vereda Palmarito-Palmar durante un recorrido de 850 metros, se toma el desvío al costado derecho por las placa huellas aproximadamente a un kilómetro (1km), al costado derecho a cuarenta metros (40m) se encuentra el sitio de interés.

Descripción del Predio El Pomarroso.

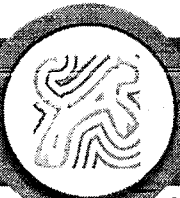
El predio rural denominado El Pomarroso, propiedad de la señora BLANCA CECILIA GARCIA RICO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.891.127, expedida en San Gil - Santander, cuenta con una extensión superficial de cinco (5) hectáreas según información del certificado de libertad y tradición aportado por el interesado, donde la vocación del suelo se encuentra dispuesta a ganadería y cultivos de café, mejorado con casa habitación, observando que el predio cuenta con pozos sépticos, para el tratamiento de las aguas domésticas residuales provenientes de la unidad sanitaria y sistema de tratamiento para las aguas grises provenientes de lavamanos, cocina y lavadero; cabe resaltar que estos sistemas se encuentran funcionando correctamente, ya que no se evidenciaron presencia de fugas ni reboses, malos olores o vectores que pudiesen causar la contaminación ambiental. El predio cuenta con los siguientes linderos:

- *Este: Con el predio del señor Pedro García.*
- *Sur: Con el predio señor Ángel Miguel García.*
- *Oeste: Con el predio de la señora Martha García.*
- *Norte: Con el predio del señor Ciro Gómez.*

En el predio denominado El Pomarroso, se registraron las siguientes coordenadas geográficas, Medidas con GPS Garmin 62St serial 21 G 019588.

Coordenadas Planas			
Norte	Este	Altura	Lugar
1199207.343	1098902.754	1711 msnm	Predio rural El Pomarroso

La vivienda de habitación del predio El Pomarroso cuenta con pozo séptico, además se observa llaves de paso y tanque de almacenamiento con su debido flotador. En



conversación con el señor Benildo Velásquez García (hijo de la señora Blanca Cecilia), se conoció que no cuentan con acueducto Rural.

Descripción de la corriente hídrica Quebrada La Currutina

La corriente hídrica Quebrada La Currutina (registro SIG), discurre por medio de los predios de propiedad de los señores Octavio Rico y Luz Marina García, sus aguas discurren en sentido Suroeste - Noreste, confluyen de la fuente hídrica Innominada, tributando finalmente al Río Fonce, por lo que se puede catalogar como una corriente de uso Público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental competente, en este caso la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS.

Nota aclaratoria: ingresadas las coordenadas al SIG – CAS, la corriente hídrica registrada en la solicitud corresponde a La Currutina, por tanto, en adelante solo se tendrá esta como referencia.

Vegetación

La franja forestal protectora de la corriente hídrica denominada La Currutina, presenta una cobertura vegetal conformada por especies arbóreas tales como: Arrayan (*Myrcia sp.*), Granizo (*Hedyosmum bonplandianum*), Guamo Macho (*Cupania americana*), Macanillo (*Mabea nitida*), Manchador (*Vismia baccifera*), Pomarroso (*Eugenia sp.*) entre otras especies de porte bajo propias de la zona.

Durante el recorrido se registraron las siguientes coordenadas geográficas.

Coordenadas Planas			
Norte	Este	Altura	Lugar
1199147.637	1098339.013	1754 msnm	Zona de captación

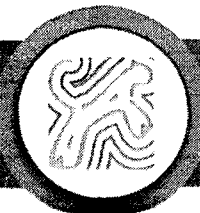
Medidas con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588

Aprovechamiento de la Corriente Hídrica La Currutina

En el momento de la visita técnica se verificó que se realiza el aprovechamiento de la fuente hídrica Quebrada La Currutina, a través de una poceta construida artesanalmente con rocas de la fuente hídrica, de la cual se conecta manguera de una (1") pulgada en una longitud de 400 metros, allí se reduce a manguera de tres cuartos (3/4") de pulgada por un trayecto de 100 metros, por último se reduce a manguera de media (1/2") pulgada que transporta el agua 100 metros hasta Un (01) tanque de almacenamiento de quinientos (500) litros, del cual se satisfacen las necesidades del predio.

La corriente hídrica La Currutina se encuentra bien reforestada por la zona colindante con la señora Luz Marina García, pero por el lindero del señor Octavio Rico, NO se está respetando la franja forestal protectora debido a que este predio son potreros y la cerca se encuentra sobre la orilla de la Quebrada La Currutina a menos de un (1m) metro y en algunas zonas el ganado está abrevando directamente de la fuente hídrica, las condiciones del agua visualmente son favorables, pues no se observó capas superficiales de aceite, espumas o grasas, además no se percibieron olores, ni se evidencio color en el agua.





Verificación de Coordenadas Corriente Hídrica La Currutina

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Las coordenadas NO presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la –CAS.
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: Bosque Muy Húmedo Premontano.
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura 2.4.2 Mosaico de Pastos y Cultivos.

Usuarios de la Fuente Hídrica La Currutina

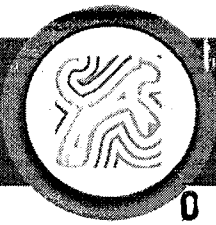
En la visita de inspección ocular realizada a la fuente hídrica La Currutina, recorriendo 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, del punto de captación, para el beneficio del predio El Pomarroso se evidencio que la señora Ana De Dios García se beneficia de la fuente hídrica Quebrada La Currutina, sesenta (60) metros aguas arriba del punto de captación antes descrito de la señora Blanca Cecilia García Rico.

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba a la captación, la apariencia física del agua es favorable sin presencia de color, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Aforo Fuente Hídrica La Currutina

El aforo de la corriente hídrica La Currutina se realizó por el método Volumétrico, tomando medición, antes de todo aprovechamiento, arrojando un caudal promedio de 0,07 L/s, realizado en época de estiaje, ajuste de caudal ecológico (-20%), obteniéndose un Caudal Base de Reparto CBR de 0,05 L/s.

Toma No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	% por perdida	Caudal (L/s)
1	2	30,75	0	0,07
2	2	29,29	0	0,07
3	2	29,19	0	0,07
4	2	29,99	0	0,07
Caudal Promedio				0,07
Caudal Total				0,07
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)				0,01
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				0,05



Requerimientos del Caudal para el predio Rural El Pomarroso.

La captación realizada en fuente hídrica La Currutina por parte de la señora BLANCA CECILIA GARCIA RICO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.891.127, expedida en San Gil – Santander, es necesaria para cubrir las siguientes necesidades, uso Doméstico: Consumo Humano de cuatro (4) personas fijas y cinco (5) personas transitorias, uso Industrial para beneficio de cuarenta y cinco (45) cargas de café, Pecuario en beneficio de seis (6) reses.

Caudal a Otorgar:

El caudal requerido por la señora BLANCA CECILIA GARCIA RICO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.891.127, expedida en San Gil – Santander, es el siguiente:

USUARIOS		VEREDA		
BLANCA CECILIA GARCIA RICO		PEDREGAL ARRIBA - PARAMO		
Módulos				
Ítem	Constante (L/s)	Necesidades	Requerimiento (L/s)	
DOMESTICO (UNA PERSONA)	0,002	4	0,008	
DOMESTICO (UNA PERSONA TRANSITORIA)	0,001	5	0,005	
Abrevadero de una res	0,0006	6	0,0036	
Beneficio de una carga de café	0,0001	45	0,0045	
CAUDAL REQUERIDO			0,021	
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente "LA CURRUTINA" (CBR = 0,05 L/s)			39,3	

El caudal requerido por el interesado, es de 0,021 L/Seg equivalente al 39,3 % del Caudal Base de Reparto calculado en 0,05 L/Seg.

Nota: El Caudal Base de Reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos de la interesada. (...)"

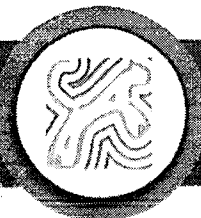
Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos de la peticionaria, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica La fuente hídrica Quebrada La Currutina, discurre por medio de los predios de propiedad de los señores Octavio Rico y Luz Marina García, sus aguas discurren en sentido Suroeste-Noreste, confluyen de la fuente hídrica Innominada, tributando finalmente al Rio Fonce. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; por tal razón se cataloga como una corriente de uso público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental competente.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales del predio en mención. Los cuales son para uso doméstico de cuatro (4) personas permanentes, cinco (5) transitorias, pecuario de seis (6) bovinos y uso industrial de cuarenta y cinco (45) cargas de café.

Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por la interesada, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que revisada la Base de Datos del Archivo de la Sede de la Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, no se encontró expediente o solicitud de concesión de aguas superficiales a nombre de la señora Ana de Dios García.





Que realizado el aforo en la corriente objeto de estudio, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos de los peticionarios, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en las fuentes hídricas.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para uso de Doméstico e Industrial, es necesario que la Peticionaria, utilice llaves terminales o flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Teniendo en cuenta que el agua será utilizada para uso Pecuario, es necesario que el peticionario, instalé dentro de su predio denominado Sin dirección El Pomorroso; abrevaderos para bovinos, con sus respectivas llaves terminales o flotadores y le efectúe mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, los abrevaderos deberán estar por fuera de la Franja Forestal Protectora de la corriente hídrica La Currutina.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre de la señora **BLANCA CECILIA GARCIA RICO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.891.127 expedida en San Gil-Santander; concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica La Currutina ubicada en la vereda Pedregal del municipio del Páramo- Santander.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

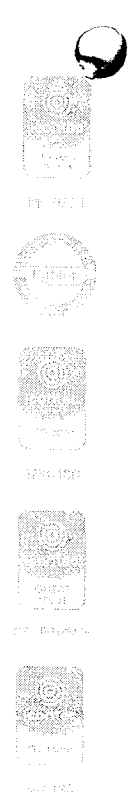
Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

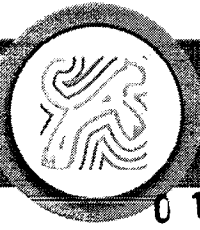
Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 Ibídem, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;





- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6; "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

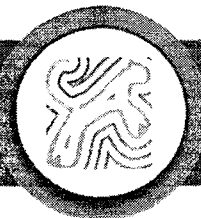
- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".





Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Igualmente, es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

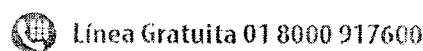
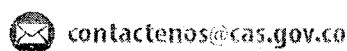
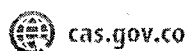
Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7237668
Celular: (311) 2039025
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 26 - 11
Edificio Fenix Oficina 101
Tel: 2238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 157695
casbu@cas.gov.co

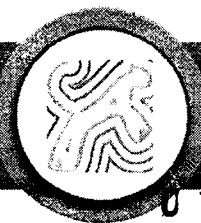
BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 24 - esquina
Barrio Páramo
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 157491
marr@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 11 N° 11 - 11
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 1573290
mal@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 20
Tel: 7238925
Ext: 2001 - 2002
Celular: (310) 8002200
soco@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co





correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

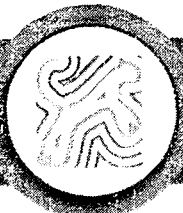
Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a nombre de la señora **BLANCA CECILIA GARCIA RICO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.891.127 expedida en San Gil-Santander; Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica La Currutina, un caudal de cero coma cero veintiún litros por segundo (0,021 L/Seg), equivalente al 39,3% del caudal mínimo base de reparto de dicha fuente que es de cero coma cinco litros por segundo (0,05 L/Seg), el recurso hídrico será utilizado para uso doméstico de cuatro (4) personas permanentes, cinco (5) transitorias, pecuario de seis (6) bovinos y uso industrial de cuarenta y cinco (45) cargas de café, para beneficio del predio Sin Dirección El Pomaroso ubicado en la vereda Pedregal del municipio del Páramo- Santander, el sitio de captación de la fuente hídrica citada anteriormente, está ubicado en las siguientes coordenadas: E: 10983339.013, N: 1199147.647 y una altura de 1754 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, a la señora **BLANCA CECILIA GARCIA RICO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.891.127 expedida en San Gil-Santander, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la fuente hídrica La Currutina, en beneficio del predio denominado Sin Dirección El Pomaroso, ubicado en la vereda Pedregal del municipio del Páramo-Santander, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de este



ARTICULO TERCERO: La Beneficiaria, deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO CUARTO: La peticionaria, deberá disponer de los respectivos bebederos (abrevaderos) para los animales y deberán ser ubicados a no menos de treinta (30) metros del cauce y a no menos de cien (100) metros del afloramiento de cualquier fuente hídrica, con el fin de evitar que estos abreen directamente sobre el cauce, contaminando y deteriorando la calidad del recurso hídrico. Los abrevaderos deberán contar con sus respectivas llaves terminales o flotadores y les efectuarán mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año.

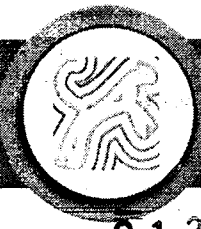
ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR, a la titular de la presente concesión de aguas superficiales, que para prevenir cualquier vertimiento y/o contaminación a los recursos naturales renovables y al ambiente que se pueda generar durante la ejecución de las actividades producto del beneficiadero del café, se recomienda:

- No utilizar agua en la actividad de despulpado del café.
- Minimizar el uso del agua durante las actividades de lavado de café.
- Realizar mantenimiento de los pozos para la recolección, tratamiento y manejo de lixiviados y/o vertimientos de los subproductos del beneficio de café, al inicio y final de cada cosecha, retirando los lodos y utilizándolos como abono orgánico.
- Los lixiviados que salen de la fosa de compostaje de la pulpa del café, deberán ser recolectados en pila de derrames (canecas-cemento asbesto), a los cuales se les aplicara material absorbente (aserrín-cal) retornándolos a la fosa para su debida descomposición y posterior incorporación al medio.
- Ejecutar labores periódicas de mantenimiento y/o limpieza a los sistemas empleados para el correspondiente tratamiento y manejo de lixiviados y/o vertimientos de los subproductos del beneficio del café

ARTÍCULO SEXTO: El Titular de la concesión será responsables civil y penalmente de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas, para lo cual deberá tomar las medidas necesarias para evitar eventualidades de este tipo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR, a la señora BLANCA CECILIA GARCIA RICO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.691.127 expedida en San Gil-Santander, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, implemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) según lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR a la titular de la concesión de aguas superficiales para que realice el respectivo mantenimiento del pozo séptico cada seis (6) meses.



01270-22

29 JUL 2022

ARTÍCULO NOVENO: La Beneficiaria, deberá mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirá en forma activa con el desarrollo de actividades de conservación y reforestación de las mismas; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, descrito en la parte Motiva de la presente Providencia. Así mismo, debe denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesionada, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.



El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 67533-00381-2018.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora Blanca Cecilia García Rico, quien se podrá localizar en el predio El Pomarroso, ubicado en la vereda Pedregal del municipio del Páramo-Santander, celular 3114997666. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: OFICIAR, a la señora Ana de Dios García, quien se podrá ubicar en la vereda Pedregal del municipio del Páramo-Santander, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del presente oficio, soliciten ante la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, concesión de aguas superficiales para lo cual deberán allegar los siguientes documentos: Formularios Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de libertad de Tradición del predio a beneficiarse con una expedición no mayor a tres (3) meses, fotocopia de la cedula del propietario y el Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA

Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 68533-00381-2018 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Wilmer Jiménez Gómez	
Revisó	Leonardo Andrés Quintero Rojas	
Vo. Bo	Dra. Diana Milena Prada Benítez	
Vo. Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	





DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En PARAMO a los 24 días del mes de AGOSTO del año 2022 hora _____ notifique personalmente al señor (a) BLANCA CECILIA GARCIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 37.891.127 expedida en SAN GIL en calidad de INTENDENTE, el contenido de la Resolución () Auto (), Autorización () Número 01270-22 de fecha JUL-29-22, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General _____

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana

Subdirección de Autoridad Ambiental _____

Sede Regional de Apoyo _____

El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o 10 diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

EL NOTIFICADO

Firma Blanca Cecilia Garcia Teléfono _____
Cédula de Ciudadanía No 37.891.127 Expedida en San Gil

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Jorge Ivan Trujillo Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución () Auto (), Autorización (),

Concepto Técnico (), Número 01270-22 de fecha JUL-29-22 No de Folios 6

Expediente No 0381-2018

Asunto C de DCONS

Municipio PARAMO

Dirección PARAMO Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

09/12/2022 16:45:27 Cajero: marysanc


Oficina: 6042 - SAN GIL
Terminal: B6042CJ040EX Operación: 70523820

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$65,786.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM
Ref 1: 37891127
Ref 2: BLANCACECII IARGARCIARICO
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS		
Numero de radicado:	80.30.22818.2022	
Dependencia:	SGL	
Tipo de documento:	Comunicaciones oficiales recibidas	
Dependencia envió:	REGIONAL GUANENTINA	
Fecha: 16-12-2022	Folios: 1	
Hora: 04:09 PM		
Teléfono de la corporación: (607) 7240762		

Resolución sud 1270.
Expediente 381-2018.

Denuncia de Gaceta RICA
37 891 127

celular: 311 4992 666

Parano
OFICIO
Caja Fiscal